

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos. Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.

Por tres id.... 1 id. 400

GOS.

ta de los

Beneficen-

a festivo,

irde para

l sitio se-

al n.º 85.

INCIA,

RVN.

.179.627,89

.298.363,82

74.655,51

24.145,85 635.853,01

577.655,27

-13.472,53

213.575,50

.266.929,38

5.312.537,46

.579.266,84

.000.000

.500.000

1.620.073,02

47.800

415.600,72

574.945,55

51,900

8.266.929,58

3 312.337,46

1.579.266,84

Sarachu.=

Regio, Juan

36.440,79 20.169,30

449.600

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capita SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL. de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despue para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los

editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

Por un año..... 6 escudos. Por seis meses... 5 id. 200 milésimas. Por tres id..... 1 id. 800

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

3081 al 010 DE BURGOS.

Circular núm. 28.

Por circular de este Gobierno, n.º 24, inserta en el Boletin oficial de 19 de Mayo último, se previno á los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton que el dia 1.º del actual procedieran al remate del servicio de bagajes en los suyos respectivos, para el próximo año económico, bajo los tipos señalados á continuacion de la misma circular, celebrándose otro segundo remate el dia 10, caso de no haber tenido efecto el primero por falta de licitadores, dando à este Gobierno el oportuno conocimiento. A pesar del tiempo trascurrido no lo han verificado los Alcaldes de los pueblos que se expresan à continuacion: les prevengo pues que si para el dia 25 del corriente no hubiesen llenado este servicio, saldrán sin otro aviso comisionados á costa de los mismos y de los Secretarios de Ayuntamiento para recoger el dato mencionado.

Burgos 20 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Nota de los pueblos que se citan en la procedente circular.

Aldea del Pinar Barbadillo del Mercado. Belorado. Estepar. La Nuez de Arriba. Miranda de Ebro. Moneo. Mercadillo de Roa. Ornillos del Camino. Ontomin. Pesadas. Palacios de Benaber.

Soncillo. Valdenoceda.

Villarcayo. Villasana. Villafranca Montes de Oca. Zalduendo. . obiobleire offerbes opportente

Circular núm. 29.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán al Excmo. Sr. Gobernador militar, antes del 26 del corriente, una relacion de los individuos pertenecientes á la 1.ª reserva que existan en sus respectivos distritos, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta à continuacion.

Les encargo el exácto cumplimiento de este deber para antes del dia mencionado, y que en lo sucesivo llenen tambien este servicio el 1.º de cada mes precisamente.

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

os que sean.	Pueblos.	elacion de los individuos de la 1.º Reserva que en el dia que a continuacion se expresan, pertenecientes a dicho	PROVINCIA DE BURGOS.
(Caballeria Cazado Id	Armas.	s de la 1.º Reserva q expresan, pertenecies	(Modelo que anteriori distrito municipal de
Cazadores de la Albuera Usares	Guerpos.		(Modelo que anteriormente se cita:
el distrito	Número de individuos.	de la fecha se encuentran distrito municipal.	NES DE
efectes conducentes muchas ena Ma-	Tota por pue	en los p	g said Linde

OBRAS PUBLICAS.

Carreteras de tercer órden.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he acordado que por medio de este periódico oficial se dé la oportuna publicidad à los estudios comparativos que se han practicado para la construccion de la carretera de Quintanilla, en esta provincia; á Reinosa, en la de Santander, á fin de que en el preciso término de treinta dias los pueblos, corporaciones ó particulares á quie. nes interese dicho trayecto puedan enterarse de aquellos, que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, pudiendo hacerse en su caso las observaciones que crean convenientes.

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

HACIENDA.

CIRCULAR.

Habiéndose descubierto una falsificacion de sellos de correos de diez céntimos, he dispuesto insertar à continuacion las diferencias que existen entre los falsos y los legítimos, encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde no se hallan establecidas Administraciones, visiten inmediatamente las expendedurías ó estancos y adopten las disposiciones convenientes con el fin de evitar su circulacion, y que

se descubran los autores, caso de exirtir en esta provincia.

Burgos 18 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Diferencias que existen entre los sellos falsos y los legitimos.

En el busto de S. M., en la corona, el floron del centro es mas grande en los

En el castillo de la corona del legitimo hay cinco perlas, y el falso tiene un rayado en el sitio de aquellas.

En la frente, por la parte del claro, el legítimo tiene cinco rayas y el falso tres.

El ojo del falso es mas grande, y no se marca la niña.

El movido del pelo en la coca es mas seguido en el falso.

En la parte del cuello, por atrás, donde empieza el claro, el falso tiene cuatro rayas y el legítimo cinco.

En el círculo que contiene, la letra es mas pequeña en el falso; tambien las dos cruces.

La greca es mas gruesa en los falsos. El trepado desigual y con un punto mas por la parte mas larga del sello, y el color de la tinta mas bajo.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias ha dispuesto se suspenda la venta en todas las expendedurías de esta provincia, de los sellos de correos de diez céntimos, que se sustituirán con dos de cincuenta milésimas.

Lo que he acordado publicar en el Boletin oficial de esta provincia con el fin de que llegue à noticia de los consumidores lamile of openad in ob ofinit

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

pu

ex

esl

de

rái

pú

re

cil

los

los

lo

ig

su

(Gaceta número 168.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir à D. Cárlos Marfori, Senador del Reino, la division que Me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio à quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Està rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia à D. Cárlos María Coronado, Diputado à Córtes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Tomás Rodriguez Rubi, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Tomás Rodriguez Rubí, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Luis Gonzalez Brabo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

(Gaceta núm. 88)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 258 del Código penal será sustituido por el que sigue:

Son vagos los varones, aun cuando estén casados y tengan domicilio fijo, que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Los que no poseen bienes ó rentas, no ejercen profesion, ni tienen destino, industria, arte ú oficio, ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia.

Segundo. Los que teniendo oficio, ejercicio, profesion ó industria, y siendo estos los únicos medios de atender á su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo.

Tercero. Los que con algun recurso pero insuficiente para subsistir, concurren de ordinario à casas de juego ú otros lugares sospechosos, sin dedicarse habitúalmente à ocupaciones lícitas.

Art. 2.º Bi delito de vagancia se castigará con las penas establecidas en el tit. 6.º, libro 2.º del Código penal.

La concurrencia à las casas de juego ú otros lugares sospechosos no se considerará circunstancia agravante para los efectos del art. 260 del Código penal, respecto de los vagos definidos en el párrafo tercero del art. anterior

El vago menor de 18 años será castigado con la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el término de un año, cuando no merezca otra más grave.

Art. 3.° El procedimiento en las causas que se formen por el delito de vagancia se ajustará à lo prevenido en el capítulo 2.°, tít. 5.° de la ley de Órden público de 20 de Marzo de 1867; pero serán suficientes tres Magistrados para la vista de estas causas en segunda instancia.

Para que haya sentencia bastará dos votos conformes de tres Magistrados, si fuere confirmatoria; siendo revocatoria, se necesitan tres votos conformes de los Magistrados que constituyan mayoría.

En las causas sobre vagancia, que sean del conocimiento de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, en única instancia, continuará, por ahora, observándose el procedimiento especial para ella establecido.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales,
Justicias, Jefes, Gobernadores y demás
Autoridades, así civiles como militares
y eclesiásticas, de cualquiera clase y
dignidad, que guarden y hagan guardar,
cumplir y ejecutar la presente ley en

Palacio veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REAL ÓRDEN.

Negociado 5.°

Exemo. Sr.: Publicada la ley que da nueva redaccion al artículo 258 del Código penal, y que determina el procedimiento propio de las causas que se instruyan por el delito de vagancia, tienen los Tribunales del fuero comun el deber indeclinable de aplicar, estrictamente las disposiciones que aquella contiene y que les facilita administrar pronta y cumplidamente la justicia en los casos á que la ley se refiere.

Mas siendo posible que el interés individual se esfuerce para debilitar los efectos de las nuevas disposiciones legales, es indispensable que el Ministerio fiscal se penetre del verdadero espíritu y de las tendencias previsoras de las mismas, à fin de que procure su exacta aplicacion. El cumplimiento estricto de los preceptos legislativos últimamente acordados requiere por parte del Ministerio público una acción perseverante, no olvidándose los funcionarios que le componen de que el ejercicio justo y legítimo de sus atribuciones puede ser de grandes y provechosas consecuencias.

El servicio que el Ministerio fiscal está llamado à prestar al ponerse en ejecucion la lev, es de inmenso interés, y los que en él sirven se hallan obligados à observar con todo cuidado y con constancia firme los deberes peculiares de la elevada institucion que representan, y que consisten en denunciar los delitos de vaganeia cuando de su comisión tengan certidumbre, en promover la pronta sustanciacion de los procesos, en acusar con sujecion á la ley á los delincuentes y en no descuidar medio alguno que conduzca à la mas perfecta aplicacion del derecho al hecho. Esta digna actitud corresponde en primer término à los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, á quienes los Fiscales de las Audiencias haran, si fuere necesario, las advertencias que creyesen oportunas; empleando V. E. à su vez el celo que tiene tan acreditado para dirigir por el camino de la legalidad à sus subordi-

Para que estos obren con armonía y concierto, V. E. les dará sus instrucciones encaminadas á inspirarles el verdadero sentido de la nueva legislacion, que aplicada con acierto y con justicia, necesariamente ha de dar el resultado de disminuir el número de delincuentes y de moralizar la sociedad.

Comunique V. E. esta Real órden á los funcionarios del Ministerio fiseal, haciéndoles al mismo tiempo las prevenciones que considere adecuadas al objeto que los Cuerpos Colegisladores y el Gobierno se han propuesto; remitiendo V. E. á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que con tal objeto les dirigiere.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 28 de Marzo de 1868.—Roncali.—
Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

20 por 100 de Propios.

Los Alcaldes tienen el deber de remitir trimestralmente á esta Administracion certificado del Secretario del Ayuntamiento, con su V.º B.º y sello, en que se haga constar el importe de los productos de Propios que hubieren sido recaudados en el período á que aquel se refiera, o negativo en el caso de que nada se hubiera recaudado; pero son pocos los que en esta provincia llenan con puntualidad el expresado servicio. La Superioridad exije como es natural que se faciliten los estados en que se detallen los resultados de los productos que corresponden al Estado por el 20 por 100, y algunas veces se ve imposibili-tada esta dependencia de ejecutarlo con exactitud; y á fin de evitarlo para lo sucesivo, así como tambien el acudir à los apremios ú otras medidas análogas contra los Alcaldes que no remiten los enunciados documentos, se les previene á cuantos se encuentran en aquel caso que el dia 30 del corriente mes han de dirigir à esta dependencia el certificado de todos los productos que hayan sido recaudados durante el ejercicio del actual ano económico, ó negativo siempre que nada se haya recaudado, pudiendo hacerlo solamente por los trimestres que falten los que va tengan remitido alguno; debiendo procurarse para lo sucesivo la mayor puntualidad en el asunto de

Burgos 17 de Junio de 1868.—El Administrador, Mariano Herrero.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Revista semestral de Julio de 1868.

CLASES PASIVAS.

Mandado por Real órden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro se presenten al acto de revista ante las respectivas Contadurias de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmedialo respectivo, de aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia, se verifique en los dias y forma que se expresa á continuacion:

Los dias 1, 2, 3 y 4 del citado mes de Julio los Señores Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 6 y 7 los Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

El 8 y 9 las Señoras pensionistas remuneratorias ó de gracía, del Monte-pio militar, del civil, de Jueces de primera instancia y de secuestros.

El 10 todas las clases que no hubieran podido presentarse en los dias que se les señalan.

Los individuos que no estén exceptuados por órden especial, y que residan en esta Capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en la Contaduría al acto de revista; y si alguno por imposibilidad física no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar-lo que proceda, con arreglo á lo que se halla establecido. N PROVINCIA

nios.

per de remi-Administrao del Ayunello, en que de los proren sido reue aquel se caso de que pero son poa llenan con servicio. La natural que ue se detaroductos que el 20 por e imposibiliecutarlo con arlo para lo el acudir à as análogas remiten los les previene aquel caso mes han de

a lo sucesivo el asunto de 1868.—El rero.

el certificado

hayan sido

icio del ac-

livo siempre

lo, pudiendo

imestres que

mitido algu-

A PÚBLICA URGOS.

o de 1868.

n de 22 de ndividuos de sus haberes l acto de rentadurias de es de Enero rdado que la el inmedialo pago radica provincia, se a que se ex-

1 citado mes , Oficiales y de Retirados

os, Jubilados

rsionistas reel Monte-pio s de primera

as que se les

én exceptuaue residan en acion de prea Contaduria no por împoa realizarlo, misma para a arreglo à lo Quedan relevados de pasar revista semestral personalmente los que están exceptuados por órdenes especiales; pero en su defecto suscribirán un oficio de su puño y letra justificando su existencia, expresando en él la calle y dúmero de fa casa en que habitan, y lo remitirán á esta Contaduría de Hacienda pública dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Julio.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta Capital ó de la provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó Autoridad local de la en que residan, ó ante los Alcaldes respectivos, cuyos funcionarios remitirán dentro de los ocho dias siguientes al 10 de Julio citado un certificado que lo acredité, expresando en él el punto en que cobran los interesados y haberse exhibido por los mismos los documentos originales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones, y los demás que se hará mencion.

Los Regulares, Exclaustrados, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios se proveerán de una certificacion de la Autoridad municipal ó sus delegados, y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Gefe del distrito ó canton; y de no existir dicho Gefe están sujetos á obtener de la Autoridad civil el citado documento, en el que se exprese que se hallan empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad, calle de la casa y su número: dicho certificado no se expedirá en papel sellado de ninguna clase, sinó blanco comun, segun para estos actos está mandado.

Las pensionistas de todas las clases presentarán su fe de vida y estado con distincion de la calle y número de la casa en que habitan, y en la misma fe de estado pondrán los Alcaldes ó Gefes de canton la certificación de residencia ó empadronamiento.

Todos los interesados que pasen la revista pondrán y firmarán la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ni municipales: si alguno no sabe escribir firmará un testigo á su ruego: si la revista carece de este requisito será devuelta para que se llene.

Los Administradores subalternos de Estancadas no obligarán á los interesados á pasar la revista ante ellos, tanto por los perjuicios y molestias que se les causan cuanto por que deben verificarlo ante la Autoridad local ó Alcalde del punto en que vivan, segun queda dicho.

Espero, pues, que los individuos á quienes hace referencia la presente circular cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponda; en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la respectiva nómina, y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad, conforme está mandado; advirtiéndose que la revista ha de ser personal, no admitiendo esta Contaduría se haga por medio de apoderados ni otros encargados al efecto.

Burgos 16 de Junio de 1868. =
José Cavero y Olivares.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA

de Villadiego.

Don Guillermo Rico, Escribano de la mesa del Juzgado de esta villa de Villadiego y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza producido en este Juzgado por Doña Manuela García Corral, vecina de Cobapera, para litigar en su dia contra D. Saturio Gallo, vecino de Sedano, y su manido D. Antonio Diaz, se ha dictado la providencia que à la letra dice:

En la villa de Villadiego, à veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Lic. D. Paulino Gil Manrique, Juez de Paz de la misma, Regente de la jurisdiccion ordinaria por promocion del de primera instancia, en el incidente que ha pendido y pende en este Juzgado, entre partes de la una el Procurador D. Modesto Caballero, à nombre de Doña Manuela García Corral, mujer de D. Antonio Diaz, vecino de Cobanera, y de la otra el Promotor fiscal de este Juzgado, y los Estrados del mismo en ausencia y rebeldía del Don Antonio Diaz y D. Saturio Gallo, vecino de Sedano, sobre que se declare pobre para litigar á Doña Manuela García Corral, en un juicio ejecutivo promovido por el D. Saturio Gallo, contra su referido marido D. Antonio Diaz, y en el que tiene que producir la correspondiente accion de tercería.

Vistos:

Resultando que el Procurador Don Modesto Caballero, en representacion de Doña Manuela García, acudió á este Juzgado y entabló la correspondiente demanda en la que pide que se declare que la Dona Manuela García Corral, se encuentra comprendida en la clase de pobres, y con opcion à disfrutar de los beneficios que determina el articulo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, fundándose para ello en que no contaba para su subsistencia con otros bienes que el insignificante producto que dieran dos fanegas y media de sembradura, y que en renta no llegarán á tres fanegas, sin que se la reconociera ninguna otra industria ni gozase de pension:

Resultando que habiendo comunicado traslado de la demanda por término de seis dias á cada uno á D. Antonio Diaz y á D. Saturio Gallo, no se presentaron á contestarla, por lo que, y habiéndoles acusado la rebeldía, se tuvo por contestada á la demanda y se mandó continuar los autos en su rebeldía con los Estrados del Juzgado, lo que tambien se les hizo saber.

Resultando que el Promotor Fiscal no se ha opuesto à la informacion de pobreza pedida por Doña Manuela Garcia, siempre que esta justificase en el término probatorio el hecho que sirve de fundamento à su demanda.

Considerando que de la prueba testifical y documentos presentados por parte de Doña Manuela García Corral resulta legalmente justificado que esta no posee otros bienes que unas fiocas, cuyo palmiento no llega á tres fanegas, y el producto de ellas en renta á cuatro, y que solo cuenta para su subsistencia con el insignificante producto de expresados bienes, pagando solo de contribucion con los recargos tres escudos cincuenta milésimas anuales:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y los números diez y trece del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjulciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que Doña Manuela Garcia Corral se encuentra comprendida en la clase de pobres para litigar y con opcion á disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la ley concede à los que son declarados tales pobres, sin hacer especial condenacion de costas. Y por la presente sentencia, que se notificará á las partes y los Estrados del Juzgado, haciéndose notorio por medio de edictos, que se fijarán en la puerta del local donde este Juzgado celebra sus audiencias y se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo .= Licenciado Paulino Gil Manrique.

Publicacion.—En la villa de Villadiego, á veinte y tres de Enero de mil
ochocientos sesenta y ocho, el Lic. Don
Paulino Gil, Juez de paz de la misma,
Regente de la jurisdiccion ordinaria, por
promocion del de primera instancia, estando haciendo audiencia pública dió y
pronunció la precedente sentencia, de
todo lo que yo el Escribano doy fe. —
Ante mí, Guillermo Rico.

Corresponde à la letra con su original, à que me remito. Para los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Villadiego, Junio tres de mil ochocientos sesenta y ocho.—Guillermo Rico.

Anuncios oficiales.

El dia 20 del corriente da principio la temporada de las aguas y baños de Fuente Santa de Gayangos, en el partido judicial de Villarcayo, estando abierto al público dicho establecimiento hasta últimos del mes de Setiembre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GORERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Extracto de lasariaron rones defi-

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. María Josefa Valverde, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868. — El Director general, José Rivero.

VACANTE DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pedrosa del Principe, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al articulo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 19 de Junio de 1868.

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Burgos.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad ha acordado subastar en pública licitacion el dia 25 de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, el arriendo del Teatro de la misma, para la temporada cómica que ha de dar principio el dia 1.º de Setiembre del presente año y concluirá el 30 de Junio del inmediato.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta, puedan presentarse á hacer proposiciones en la Sala de remates de las Casas Consistoriales, á las once de la mañana del dia indicado, en cuyo sitio, dia y hora se procederá á su adjudicacion en favor del mejor postor.

Burgos 15 de Junio de 1868. El Alcalde Presidente, Primitivo Nevares.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario

SEVERAL DE REVIAS ESTABLANS

			ale justificado que esta no posee	lezalmen	200		uz el Cont	inuacion.)	oldoleb us
Estractos and	eo celebrado en esta	RADICAC	CION DE LAS FINCAS. DO DE 2900	olres bio			existencia,	INSCRIPC	IONES.
- Antribu	Naturaleza de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Nombre de interesados en la i	El SB 819HIUL	Objeto	Año.
Número	es y patrious mage	toss de militari	The state of the s	The state of the s		HOLE OF THE PARTY	The state of the s	Objeto.	Año,
4238 lath	Tierra S	anta Inés	Arroyo Santillan	No la tiene	No los tiene	Obra pia que en esta villa D Mateo Aranda	de Lerma lundo	Censo	1 1775
4239	Tolinia desella di	ordomar	Valde Paules	2 fanegas y 112	id.	Memorias que en la Parroq		a dellat ob	som oping
4240	años, muerto as el	la bila de Bol	Corrales de las Zalamias	4 fanegas	o de cela	Agua fundó Juan Gonza id.	lez ent entri	ballenbiddeniel	id.
4241	id.	delbioner.	Caño de la Nava	5 celemines	id.obiis	ns a obemiqua	incia debe-	rong aid o del	id.
4242	q'a V.S. estibilit	qialinga id.	Viñas.	9 id. Una fanega	esta bilezen	brezibirodución en	de macienda	ule of biolador	id.
4243 4244	se sirva disponer s	sup ab id.	Puentecilla	9 celemines	id.	Dona bi aquela Garcin	respectives.	ste los bientites	os 5 did.
4245	Bosein, offending of the search of the searc	id.	Fuente Mayor Junto á dicho lugar	5 fanegas	b uid on m	Cobsidia, para litig	dentro de	arios bitoitera	id.
4246	a de la interesbila.	Revilla Cabriada	Parral	2 fanegas Fanega y media	cino bi Se	D. Signio Gallo, we	To de Julid	es significates at	off oneid.
4248	A. V. S. mubios	bios guarde	Mas arriba de la Fuente	Una fanega	io Diobi seli	su n. bisto D. Volou	lo accedite,		id.
4249 4250	Cueva Tierra	li 8 to id.	nduntsi Carrebe	No la tiene Fanega y media	aninid. i o	mp sionshiveridal ob	nertice sup v		bicando e
4251		Dibitor gener	Bajo el molino de Villoviado	Una fanega	id.	im ab osser id.	exhibido por	id.	id.
4252	Viña	id.	Arenales	3 obreros	id.	d sid id.	cibo de sus	derechbial per	id.
4253 4254	id.	id.	declarados.biles pobres sin ha-	Obrero y medio	enide abies	que, bires de l'ex d	los demás	seigoadises,	sevilid.
4255	Casa	id.	gold condena and de costas. Y por	No la tiene	dinachi por	de la birristiculon, or	Company of the	idalesom	white id.
4256 4257	Tierra	id.	Parral	Media carga Fanega y media	id.	gion biel de primer	ados, sobi-	ares, biclaust	id.
4258	id.	id.	Mas arriba de la Fuente	Una fanega	id.	incident of the bis of	s dinislands	oles de lodos lo	id.
2459	Cueva Viña	Azbirtginiento	Somalero	5 asientos	on id ived	este bizgado, entro	w schematal	milyes fill say	in belijd.
4260	sneldo anual bi 250	debida con el	cando celebra sus audiencias y ser	Obrero y medio	freele, biarcia	nomibi de Dona Ma	arina de olra	de Caubin v M	sobsilid.
4262	Casa	debi-proceder	th en al Boretin eficial de esta	No la liene	id.	id id	del distrilo &	ente dibi Gefe.	masoh id.
4265 4264	id.	bis sersons.	Molino de Villoviado	id. 2 fanegas	lome id le es	Obras pias del Chantre D.	Maleo Aranda	eno estilir dieh	id.
4265	capacidad aribiaria	al ob saudin !.	Carre Castillo	ides the solutions	alkalideol y	olsasul eid: eb.	gidad eivil el	oluk sidb aans	ide sid.
4266 4267	computes, albreor	aubidisponen l	Puente Roniero . otrono.	Media fanega	id.	anisabi en ansencia	e se expreso	agulo .bio el qui	nition id.
4268	y 48 de Febreibi de 1	1681 sh oidul.	Cercado 1	Una fanega	minoid.	id on id	en eller te	ld.	id.
4269	is respective bisolic	Santa Inés	Arroyo de Gaton	5 celemines	alouid m	Sr. Capitan Anton	io Roman	u nimbio: diel	bisa y sid.
4270 4271	dieba unnaiei.bilidad	d.bidamente de	Pradejones	Una fanega	ejecibi o pr	Corrbi caun juicho	ado de nin-	dies fed gi no di	ibsezs id.
4272	contados debie la	mbide 50 mis	Esconda	so refebichocier	aunid . ollo	por .biD . Salurio G		sino .binco co	, see id.
4273 4274	cla y Gareta dei Gobi	dibreta provinc	Cueva	Media fanega	id.	ride binaride fit. A	.0)	id.	id.
4275	is de que la bievisi	dibia inteligenc	Puentecilla	Media carga	मंद्रभारत हो।	dae ig anneaig	v estado con	id.	bi bilaran
4276 4277	m.Casa d. of ob ter	Lerma	Valdura	No la tiene	id.	Obras pias que en esta v		id.	bicion de
4278	Pajar:	v. binendo en	id in proceeding statencia, its	or Don birmune		our obnestidat	s misme te	ne videstides	bien que l
4279	Majuelo	di decreto di	Carre Villamayor		and the land of the state of	Mon bio Cuballero, e	dides is Geles	mdranbins Ales	id.
4280 4281	por el Ministerp de C	ibi ctocoida	Tras de Manciles			Don bi Manusia Gar	residencia C	certificion de	id.
4282	id.	T. linsticia.	Camino de Villamayor.	4 fanegas	id.	Juzybio v enlablo		id. Olasi	insoon id.
4283	Casa y Pajar	of the graid.	Mercado Viejo	No la tiene		Gapellanias que en esta pariel Baniel Rutiniel		p someseemen	dinen id
4284	Tierra	id.	ne dired Prado	. Una carga	id. still	ego.bitra commend	ab sobrot s	r olrobisher de	idi percibi
4285 4286	id.	10.	Gromazal		June id no	pobles, v ren epei	delpalest si	no in ideland	7070 oid.
4287	Vina	id.	- Encima de la Aguilera Manciles			benegins que ilei	nará un tes-	the estimate for	id.
4288	Tierra	id.	Valle del Val	. 3 fanegas		Obras pias que en Con	arrubias fundaron	So: si la revis	id.
4289	TO CONSTIDENCE	MONTAME	Bergüenza	. 2 fanegas y 1	2 section is	los Sres. Velloslada:	tes acti baed	id.	id
4290	de Burges bi	id.	Escobares	. 5 fanegas	desirid	que bi cestalta gara	balternos do	inistr birres 'su	id id
4291 4292	id.	id.	Panderique	No la tiene Media huebra .		ducibi que dieran	s interesados	obi minidido o	o-eshovid.
4295	id.		Vega	. Fanega y medi	a slasjuas o	de sbiebredura, y qu	ton olner	alata birte elle	bi di di
4294 4295	id. Casa y corral	DRIMIN P. FIGS	id.	Una fanega No la tiene		ran bitres fanceps, s	- usa sales sau	y loubi stins qu	bi mento a
4296	Majuelo	ound omizida	Plaza Escobares	. 5 obreros	· id.	erlo con din id.	otog eknostis	id.	id
4297	Casa:	Tordueles	Calle de la Iglesia	. No la tiene	· id.	D. Pedro Castro	mind 190 3	id.	denimorid
4298 4299	Tierra	Cebrecos	Regadio	. 3 celemines Media fanega.	· Iu.	Hornitands que na	i soutivities i	eol olid.	d , or id
4300	ogra is conjuint of	i omsim eride	Valle Alar	. 9 celemines	volos id. &	seis biins a cadir una	reseale cir-	refebricie la p	so id
4301 4302	Zumaquera	Tordueles	Vega Arroyo	. 6 id.	and named to	y & bi Saturio Callo	a prevenido	id.	id
4503	del inmediable.	oidat al oid.	Cuesta Colorada	. 24 id.	id.	a cipi estaria, per lo	:eproyserie:	id.	id
4304	Tierra	Quintanilla del	Agua Vega de San Pedro			Memorias que en Covar Vellosladas	rubias fundaron Los	an debits de ba	bitario ser
4305	interessiso by in rel	Cebrecos	Valdueles	. 2 y media id.	in big less	Vellosiadas	le aprior nis	lieg 'geid. , sil	imun arid
4306	m. presentable a	bend . blackid.	Vega de Torrecilla	Una fanega	. de id.	and the id.	-sean rebs-	id. old	id id
4307		Santa Inés id.	Camino del Molino.	20 fanegas	id.	Licenciado Juan	Iturralde	rebireheid.	id id
4309	dia indicate on	leb condenid.	id.	2 id.	id.	bi oup adamination	- or al oup o	birthendus.	beforem id
4310 4311	Majuelo	Silio, dia valora	Tamoral	12 obreros 6 celemines.		eq. bi counsio à la	admittendo	on labold.	id
4512	thou and uniply basto	Bicacion en la	id	id.painri	to no id.	br. bi	los in efecto	Skirmonaid. 10	id id
4313	le Millio Qui retes	. billingus 15 c	Cruz del Gaton		id.	produced to anotid.	1868.	elr olou id.	al sis id
12014	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	MHEAT ONICHO.	Arenillas	o celemines.	· id.	10.	Barrier Port	Maria .	

2		id.	Páramo	6 celemines	No los tiene	id.	id.	id.
4315 4316	id.	id.	Camino Santillan	8 id.	id.	id.	id.	id.
4317	id.	id.	Carre Sendero	Una fanega 8 celemines	id.	id.	id.	10.bi Cercust
4518 4519	id.	id.	Sotillo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4319	id.	id.	Media legua	6 celemines	id.	silleshair id. bi	id.	id. 14
4521	id.	id.	Torde Sancho	5 id. No la tiene	id.	id.	id.	id.
4322 4323	id.	id.	Fuente Linares	8 celemines	id.	id.	id.	id.
4324	id.	id.	Majuelos Torde Sancho	6 id. No la tiene	id.	id.	id.	id.
4325 4526	id.	Tordomar	Perrion	Fanega y media	id.	Obra pia que fundaron los Sres.	Lerma en id.	id.
		The state of the s	Canadalan	id.	id.	Covarrubiasid.	id.	id.
4527 4328	id.	is as onesedid at cheel sup	Socostalen	Media fanega	id.	dies steriff i idiose ten of	dagirhell id.	id.ti
4329	id.	id:	Camino de Covarrubias	No la tiene	id.	id. id.	id.	id.
4330 4331	id.	aqual ab idas ab salarabas	Id. de Carre Madrigal. Carre Mayor	Una fanega 4 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	dend id.
1332	Majuelo	id.	Escobares	2 aranzadas	id.	dinasak id.	id.	id:hi id:hi
4533 4534	Tierra	de S. Hetebarbie Burgus	Carre Madrigal	Una fanega No la tiene	id.	id. is all a si all a	Minatain Quintanill	Lbi Casa y
4335	Casa y 2 Corrales	Quintanilla del Agua	»	id.	id.	Memorias que en la Parroquial fundó Maria Bachiller en Cov		id id
4536	Com	id.		id.	id.	id.	id.	id.3
4337	Casa	id.	Llanos	2 obreros	id	Oters size and or Constraint	id.	olomet id.
4538	Casa	Villalmanzo		No la tiene	id.	Obras pias que en Covarrubias Sres Lermas	id.	id. Si id. Si
4339	Tierra	Madrigalejo del Monte.	mind w	2 fanegas.,	id.	Curas Beneficiados de S. Vicente		bi Herrer
		the de Peger Possings de Silon .	Ermita del Angel	1 id.	id:	de Villagonzalo Pedernales : ict .	id.	id.
4340 4341	id. Bodega	id.	Arroyuelo	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4342	Huerto	Villama yor de los Montes	Bajo de la Fuente Salceda	id.	id. id	Hospilal de Villagonzalo Pederna id.	id.	id.
4545 4544	Huerta Herren	id. Cilloruelo de Abajo		Media fanega	id.	Cofradia de Animas de		id.
4545	Tierra	Villafruela	Manguilla	30 fanegas	id.	Obra pia que en la Santa Iglesia fundó D. Pedro Fernandez		id.
4346	Canamar	id.	Carre Laguna	2 id.	id.	id.	id.	id.
4547	id.	id.	Manga	2 id.	id.	d. di	id.	id.
4348	id. Tierra	id.	Requejada Ontana de Molino Tejar.		id.	engin id. bi	id.	· id.
4349 4350	. Cañamar	id.	Membrillar	2 fanegas	id.	idbi	id.	id.
4351	id.	id.	Prado de Francisco Ramos Pozo	1 id. 1 id.	id.	to oured id.	id.	id.
4352 4353	id.	id.	Requejada		id.	id.	id.	id.
4354	Tierra	id.	Vega laguna	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4355 4356	Canamar	id.	Puente de Madera	No la tiene	id.	antidebut id.	id.	id:
4357	id.	id.	Membrillar	Una fanega	id.	id bi Praderas	id.	·id.
4558 4559	id.	id.	Carre Laguna	id.	id.	id.	id.	id.
4360	id.	id.	Puente de Madera Tras las Eras	id. 18 celemines	id.	estil id. In	id.	.bi Humbo
4361 4362	Tierra	id.	Llagos	Una fanega	id.	id. daturdas id.	id.	street id.
4363	Cañamar	id.	Puente de Madera Molino de Berral	18 celemines	id.	odermy id. of	id.	.ld , id.
4364 4365	id.	id.	Ondadilla	Una fanega	id.	sate start id.	id.	id.
4366	id.	id.	Pozo	9 celemines Una fanega	id.	id. bi Carre Pia	id.	id.
4367 4368	id. Tierra	id.	Santo Gordo	id.	id.	d of sart. id	id.	id.
4369	id.	id.	Ontana de Tejar Membrillar	id.	id.	enverte) id. bi	id.	id.
4370 4371	Canamar	id.	Manga	id.	id.	id. bi	id.	id.
4372	Tierra	id.	Laguna Puente de Madera	id.	id.	id.	id. id.	id.
4373 4374	Canamar id.	id.	Ondadilla	id.	id.	id.	id.	id.
4375	id.	id.	Veguilla	id.	id.	ellicatol) id. hi	id.	id.
4376 4377	id. Tierra	id.	Manga	id.	id.	id. id.	id.	id. 1
4378	Canamar	id.	Pozo	2 id. 1 id.	id.	id. id.	id.	id.
4379 4380	id. Tierra	id.	Bavoron	id.	id.	id discounare	id.	id.
4381	id.	id.	Valde Carros	id.	id.	id. id.	id.	di id.
4382 4383	id. Cañamar	id.	Membrillar	id.	id.	id. baren.	id.	id.
4384	id.	id.	Pozo de Salamanca	id.	id.	id. bi Pergional	id.	id.
4585	id.	id.	Membrillarid.	id.	id.	id. id.	id.	id.
4386 4387	id.	id.	id.	id.	id.	id. die	id.	id.
4588 4389	id.	id.	id. Carre Laguna	id. 2 id.	id.	edaraside ,id. 48	id.	.hi id.
4390	id. 64	id.	Pozo de la Laguna	1 id.	id.	id. bi Prado de	id.	id.
4391	Tierra Canamar	id.	Carre Laguna Puente de Madera	id.	id. id.	idbi	id.	id.
4392 4393	Tierra	id.	Tejar	id.	id.	id. in	id. id.	id.
4394 4395	Canamar	id.	Ondadillaid.	id.	id.	id Meere	id.	.li id.
4596	id.	id.	id.	id.	id.	allidated id.	id.	id.
4397 4398	id. Alameda	id.	Puente de Madera	6 celemines Una fanega	- 101.	id. bi Careyan	id.	id.
4399	Tierra	id.	Zarzas de Carre Manguilla	id.	id.	odimed id.	id.	id.
4400 4401	Canamar Tierra	id.	Ondadilla	id.	id.	id, in id,	id.	id.
7101	110114	lu •	Arroyos de Laguna	MODELLE BLANCES		The same of the sa	The state of the s	The second second second

4402 4403	Canamar	id.	Sangraderas de Esteban Ondadilla	Una fanega id.	No los tiene	id. id. Capellania que en Cilloruelo	id. id. Abajo fundó	
4404	Cercado	id.	Berral	3 jd. 18 celemines.	id.	Juan de Catalina	id.	id a
4405 4406 4407	id.	id. id. id.	Ondadilla	9 celemines 2 fanegas	id. id	id. id. id. id.	id. id. id.	id id
4408 4409	id.	id.	Berral	id. 18 celemines 3 id.	id. id. id.	id. bi Majasha	id.	id id
4410 4411 4412	id. Tierra Cañamar	id. Thi	Azuelas	2 fanegas 9 celemines	id.	id.	randra T id. id. id.	idyon
4412 4413 4414	id to	id. rigalejo del Monte.	Membrillar Turruntera	id. 2 fanegas	id.	Memorias que fundó Juan Lugar de Cubillo	Navarro en el id.	ide
4415 4416	id. Casa	id.	Cuesta Solo	Fanega y media No la tiene	id.	id. Curas y Beneficiados de Cubill	de Campo. id.	. bi id.
4417 4418	Tierra	id. id.	Garrote	Una fanega Media fanega No la tiene	id. id. id.	id. id. Cabildo de S. Esteban d	le Burgos. id	id.bi Heire.
4419 4420	Tierra Leri	ntanilla de la Mata. ma	Zumaqueras Valde Pampliega	4 fanegas	id.	id.	bi bibi bi	id to see idea
4421 4422 4423	id. id. id.	id.	Valde Lopenca	Media carga 4 fanegas	id. id. id.	id. hi id. hi id. hi	id	Alphi Casa
4424 4425	Majuelo	residenti idearrand de reg id. de reger id. 1 2 de la	of and	No la tiene id.	id.	id.	bi Villatman)	*
4426 4427	Bodega Herren	id.	gand sh	2 fanegas	id.	Capellanía que en la Parroquía de la villa de Santo Don fundó Juan Perez	ingo de Silos	id.
4428	Tierra	id of our control	Tras de Santa Cruz Arenales	Fanega y media Una fanega	id. id.	delus Minister itain de la	id Valeinayo	Boerto.
4429 4430 4431	id. did.	id. id. id. id. days ob id. id. id. id. id. id.	Llanes del Pozo Cuesta Pelada	3 fanegas Una carga	id. id. id.	id. id. id.	bi bi bi Villah nela bi Villah nela	.bi Maria.
4432 4433	Casa y corral. For	id.	Carre Lerma Valinoso	No la tiene Una fanega Media carga	id.	ed ered id.	id id	id.
4434 4435 4436	id. bi id. bi id. bi	id.	id. Ouintana Seca	Una fanega	id. id. id.	frequent id. bi	id id id	id.
4437 4438	id.	id.	Fuente de id	Fanega ý media 2 fanegas 2 fanegas y 1 ₁ 2	id.	Madmet id. b	id id	ismenal id.
4439 4440 4441	id. bi id. hi id. di	id.	Bradillo	2 fanegas	id.	horamost id. b	id id ie	id.
4442	id. bi	id.	SumaOntanillas	Fanega y media id. 2 fanegas y 112	id. id. id.	ab oso k id. bi	id id	id. id.
4444 4445 4446	id.	id. In id.	Praderas de Valmoro	Fanega y media 2 fanegas	id. id. id.	id. id. be id. id. id. id. id.	id id 1d	id.
4447	id. Huerto	id.	ErasPlaza	3 id. 4 celemines No la tiene	id.	asl sarl id.	ic	bi Tierra .
4449 4450 4451	Casa Tierra id.	id.	Entre las Viñas	4 fanegas 3 id.	id. id.	stractiff id. id. id. id. id. id. id.	io io io	
4452 4453 4454	id. Corral Tierra	id. id. id.	Tras de Santa Cruz Carre Pineda	No la tiene	id.	id.		id.
4455 4456	id.	id.	Perales	7 id. 2 id.	id. id. id.	id. id. id. id. id.		h. harolf id.
4457 4458	id. di	id.	Carreyuso Carre Revé Pradillo	Fanega y media	id.	allindonal id. b	ic	d. bi id.
4459 4460 4461	id. bi	id.	id. Cuesta Pelada	Una fanega 4 id.	id.	alcament id. id.	i	distronas) id. d. be id.
4462 4463 4464	Casa y pajar Huerta Herren	id.	Ontanilla	Media fanegaUna fanega	id.	id.	i	d. id. id.
4465 4466	Tierra id.	id.	Valde San Martin Campina	. Media fanega.	a id. id. id.	id. id. id. id. id. id. id. id.	i de la companya de l	dismensia id.
4467 4468 4469	id.	id.	Palomarejos Palomar	· 2 fanegas No la tiene	id.	id. di. di. di. di. di. di. di. di. di.	i	d. 613861 id. d. id. d. id.
4470 4471	Tierra	id.	Oya de Ontanares Perejonal	id.	id. id. id.	id.	İ	d. bi - id.
4472 4473 4474	id. bi	id. id. id.	Carresuso	. Una fanega 1 id.	id.	id.		id. id. id.
4475 4476	id. bay	id.	Santa Cruz Carrebe Valinoso	. Media fanega.	id. id.	id. id. id.	i I	id.
4477 4478 4479	id.	id. id. id.	Prado de Onlanares. Mataron al hombre.	. Una fanega 3 cuartas	id.	id.		id. id. id.
4480	id. #6	id.	Valde Goden Cruz de Castrillo Nuevo	. No la tiene	. id.	id. id. id. id. id. id. id. id. id.	il de la companya de	id.
4488 4488 4488	id.	id.	Estenilla	id.	id.	id.		id. id. id.
448	id	id.	Camino de Iglesia Ru- Camino de Guimara.	via 5 cuartas		alimpipoli id. id. id. id. id.		id.
448	id. bi.	الله:			- count	ethomats A	(Se con	linuard.)